

Cartagena de Indias

Señor

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS
D. S. D.

RECIBIDO 02 SEP 2013



RADICADO : 13-001-33-33-005-2002-00394-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTIN BARRIOS PEREZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO QUE RESUELVE SOBRE MEDIDA CAUTELAR Y APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.548.817 de Cartagena Bolívar, portadora de la tarjeta profesional de abogados número 159.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, concurro a su despacho para interponer recurso de REPOSICION Y APELACION contra el Auto 503 del 26 de Agosto de 2019, mediante el cual, erradamente, se negó la apertura de incidente de desacato en contra del Banco de Bogotá y de igual manera se negó la aplicación de medida de embargo sobre la cuenta No. 20460129-8 del Municipio de Turbana- Bolívar.

Sea lo primero establecer que las providencias judiciales deben ser acatadas sin mayores inconvenientes y sin excusa alguna por aquellos que son requeridos, pues, de no hacerlo se pone en burla el aparato judicial, se va formando la cultura de irrespeto y lo peor, se pone en riesgo los derechos de aquellas personas que esperan pronta solución a sus problemas.

En el auto objeto de censura el despacho niega la apertura de un incidente de desacato en contra del Banco de Bogotá, decisión que es totalmente desprovista de lógica alguna y se constituye en una burla para la administración de justicia y la protección efectiva de los derechos en villo del ciudadano que espera se le ampare. Fundamento este reclamo en los siguientes puntos:

1. El Banco de Bogotá no ha retenido ni un peso en las cuentas que el Municipio de Turbana tiene con estos, situación que a todas luces resulta bastante increíble, pues la medida de embargo y secuestro fue ordenada desde el año 2014, y supuestamente desde el 06 de agosto de 2015, el mismo Banco dispuso que se había hecho efectiva la medida, correspondiéndole al proceso de la referencia el turno 3 para ser atendido.

2. Dentro de las cuentas que tiene el municipio de Turbana en el Banco de Bogotá se encuentra la No. 204-60129-8, en la cual se deposita el dinero del Impuesto Predial (anexo recibo de predial). **ESTA CUENTA ES EMBARGABLE.**
3. Frente a lo anterior de necesario preguntarse: ¿Acaso desde el año 2014 el municipio de Turbana no ha recibido siquiera MIL PESOS (\$1.000) para el pago del impuesto predial en el municipio, o demás factores que se consignan allí?

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, no es cierto, como lo quiere hacer creer el despacho, que el Banco de Bogotá no ha incurrido en un desacato grosero y reiterativo a las órdenes de embargo y secuestro de los dineros que son consignados a las cuentas del municipio de Turbana que son legalmente embargables, pues como lo demuestro con el ejemplo de la cuenta **No. 204-60129-8**, es imposible que desde el año 2014 no se hayan depositado un solo peso en las cuentas legalmente embargables, y en particular esa que se menciona.

Para concluir, pareciera que el despacho temiera ejercer efectivamente sus facultades judiciales para obligar a la entidad bancaria a que cumpla sin mayor dilatación las órdenes impartidas desde el año 2014, pues nunca ha advertido al Banco las repercusiones que tiene el desacato de una providencia judicial. El Banco de Bogotá, actuando como juez y parte se ha negado indirectamente a hacer efectivo el embargo de los dineros legalmente embargados a favor del municipio de Turbana, alegando, **más que el propio municipio**, aspectos sobre la inembargabilidad de recursos establecidos en la ley, como si a ellos interesara o compitiera hacer ese tipo de aclaraciones, actuando de forma retardadora.

No siendo más, ruego a este despacho se haga efectiva la apertura de **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Banco de Bogotá por las razones mencionadas en el escrito que las solicita y la ampliación que en el presente memorial se establecen.

De usted,



INDIRA SOFIA MARTINEZ TOUS
CC. N° 45.548.817 de Cartagena.
T.P.N° 159.349 del C.S.D.J